

Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, manda: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...);”*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, manda: la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión. (...);”*

Que el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);”*

Que el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...);”*

Que el artículo 359, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social.;

Que el numeral 7 del artículo 363, de la Constitución de la República del Ecuador, manda como responsabilidad del Estado: *"7. Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales."*;

Que el artículo 4, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley: y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*;

Que el numeral 20, del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"(...) 20. Formular políticas y desarrollar estrategias y programas para garantizar el acceso y la disponibilidad de medicamentos de calidad, al menor costo para la población, con énfasis en programas de medicamentos genéricos; (...)"*;

Que el literal a) del artículo 7, de la Ley Orgánica de Salud, establece como derecho de las personas con relación a la salud: *"Acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;*

Que el literal j) del artículo 7 de la norma ibídém, determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene con relación a la salud, el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que el artículo 154, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales"*;

Que el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que el artículo 4, del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

Que el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”;*

Que el artículo 58, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “*Declaratoria de emergencia.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.”;*

Que el artículo 59 de la Ley ibídem, manda: “*La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mayor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se posergará estas actuaciones, según sea el caso, hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/o otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.”;*

Que el artículo 60, de la Ley ibídem manda: “*Cierre y control de la emergencia. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia. Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobrecostos o incumplimientos.”;*

Que el numeral 33 del artículo 3, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a una situación de emergencia como: "(...) *Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.*";

Que el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: "*Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el Presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo; 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; (...) En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General*";

Que el artículo 305 del Reglamento General expone lo siguiente: "*Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia.”*

Que el Reglamento ibídem en su artículo 306 define: “*Procedimiento.- La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de Contratación Pública. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente.(...)*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 108 de fecha 19 de agosto del 2025 el Presidente Constitucional decretó: “*Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Salud Pública las siguientes acciones para garantizar el funcionamiento adecuado de los servicios de salud del país: “3. Concentrar los procedimientos de contratación pública de adquisición de fármacos (medicamentos) o bienes estratégicos en salud en la planta central del Ministerio de Salud Pública. Los procedimientos de contratación pública de los demás bienes, servicios, incluido consultoría, u obras, que se requieran para la prestación adecuada del servicio público de salud, se realizarán a través de las direcciones provinciales.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 133 de 15 de septiembre del 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Artículo 1. Disponer al Ministerio de Salud pública, en ejercicio de sus responsabilidad y competencias, efectué el análisis correspondiente en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento a efectos, de determinar la procedencia de emitir una resolución motivada que declare una situación de emergencia con relación a la adquisición de medicamentos, bienes estratégicos en salud, y los servicios conexos para garantizar su disponibilidad y acceso. (...)*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00031-2025 de 18 de septiembre de 2025, el Ministro de Salud Pública acordó: “*Artículo 1. Al amparo de lo determinado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del numeral 30 del artículo 1.2 de su Reglamento General, se requiere a las instituciones que conforman la Red Pública Integral de Salud, adopten las medidas necesarias para agilitar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y los servicios conexos; y evalúen la situación institucional a fin de que determinen la pertinencia de efectuar la declaratoria de emergencia institucional en cada subsistema de salud.”;*

Que mediante Resolución Nro. MSP-MSP-2025-003-R de 29 de septiembre de 2025, el Ministro de Salud Pública, resolvió entre otros aspectos el siguiente: “*Artículo 1.-*

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

*Declarar emergencia en el Ministerio de Salud Pública para agilitar el aprovisionamiento de medicamentos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos, con la finalidad de salvaguardar la continuidad en la prestación del servicio público de salud. Artículo 2.- Concentrar los procedimientos de contratación pública de medicamentos, insumos médicos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos en la Planta Central del Ministerio de Salud Pública (...) Artículo 4.- Disponer a los Viceministerios del Ministerio de Salud Pública establezcan la cantidad de medicamentos, insumos médicos, bienes estratégicos y servicios conexos necesarios para superar la emergencia; Artículo 5.- Los Viceministerios de Gobernanza de la Salud y de Atención Integral en Salud, así como la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública dentro del ámbito de sus competencias, deberán autorizar los procedimientos de contratación pública en el marco de la presente declaratoria de emergencia, aprobar y suscribir toda la documentación preparatoria, precontractual, contractual y documentación necesaria que se desprenda de las contrataciones efectuadas en razón de la presente declaratoria de emergencia hasta su cierre, lo cual incluye entre otras, terminaciones por mutuo acuerdo, terminaciones unilaterales, conformación de comisiones técnicas, comisiones de recepción y demás actuaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa pertinente para la adquisición de los medicamentos, dispositivos, bienes estratégicos en salud y servicios conexos para superar la situación de emergencia; para lo cual, dispondrán se adopten las medidas administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo los procedimientos de contratación pública. Así mismo, aprobarán los informes parciales correspondientes a la emergencia que serán elaborados de conformidad con lo establecido en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República, encarga las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la Sra. María José Pinto González Artigas, Vicepresidenta de la República;

Que mediante memorando Nro. MSP-DCP-2025-1263-M de 21 de noviembre de 2025, el Director de Contratación Pública, remitió el Informe Técnico Nro. DCPC-2025-009: **“INFORME SITUACIONAL DE LOS PROCESOS DE COMPRA DE EMERGENCIA DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS”**,

Que mediante memorando Nro. MSP-SGOLS-2025-2933-M de fecha 24 de noviembre de 2025 la Subsecretaría de Gestión de Operaciones y Logísticas en Salud, remite el **“INFORME TÉCNICO: MSP-DNAMDMOBES-IT221-2025 de 23 de noviembre de 2025**, elaborado por el Director Nacional de Abastecimiento de Medicamentos y Dispositivos Médicos y otros bienes estratégicos en Salud.

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

Que mediante Memorando Nro. MSP-VAIS-2025-2320-M de 25 de noviembre de 2025, el Viceministro de Atención Integral, solicita: *“En mérito de los antecedentes expuestos, y considerando la necesidad urgente de garantizar la continuidad de la gestión institucional, se ponen en conocimiento de la Máxima Autoridad, los informes técnicos referidos, a fin de que, de estimarlo pertinente, disponga el inicio del procedimiento correspondiente para la ampliación del plazo de la declaratoria de emergencia. Dicha ampliación permitirá asegurar la ejecución efectiva de los contratos emergentes y garantizar el abastecimiento oportuno de medicamentos y dispositivos médicos esenciales para la prestación ininterrumpida de los servicios de salud.”*

Que mediante Informe Técnico MSP-MSP-INF-044-2025 de 26 de noviembre, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, remitieron el Informe Técnico situacional del presupuesto institucional destinado a la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos a través de procesos de contratación de emergencia año 2025,

Que con sumilla inserta al Memorando Nro. MSP-VAIS-2025-2320-M la Vicepresidenta de la República, encargada de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, mediante Decreto Ejecutivo 222, dispone la elaboración del informe jurídico de pertinencia de ampliación de la emergencia y el instrumento jurídico para el efecto.

Que mediante Informe Jurídico Nro. MSP-CGAJ-2025-004-INF, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Coordinación General Jurídica recomienda la ampliación por 30 días adicionales del plazo de la emergencia declarada mediante Resolución Nro. MSP-MSP-2025-003-R de fecha 29 de septiembre de 2025.

Por lo que en este sentido y conforme las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo 222, la Vicepresidenta, encargada de las funciones de máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública;

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Ampliar el plazo de la declaratoria de emergencia en el Ministerio de Salud Pública constante en la Resolución MSP-MSP-2025-003-R de 29 de septiembre de 2025 por un plazo de 30 días adicionales conforme lo prevé la normativa aplicable.

**Artículo 2.-** Los Viceministerios de Gobernanza de la Salud y de Atención Integral en Salud, la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud Pública dentro del ámbito de sus competencias, para la ejecución de la presente resolución deberán observar y aplicar los procedimientos determinados en la ley para la ejecución contractual hasta su cierre, lo cual incluye entre otras, terminaciones por mutuo

**Resolución Nro. MSP-MSP-2025-0004-R**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2025**

acuerdo, terminaciones unilaterales, declaratoria de adjudicatario fallido, conformación de comisiones de recepción y demás actuaciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**Artículo 3.-** Disponer el empleo de todos los recursos humanos y materiales del Ministerio de Salud Pública para la logística, despliegue y abastecimiento de Medicamentos, Bienes Estratégicos en Salud y Servicios Conexos, en el contexto de ejecución y cierre.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Contratación Pública, la publicación en el Portal de Compras Públicas, de los documentos requeridos acorde con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

**DISPOSICIONES FINALES:**

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Viceministerio de Atención Integral de Salud, Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y a la Dirección de Contratación Pública, conforme las delegaciones efectuadas, dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

***Documento firmado electrónicamente***

María José Pinto Gonzalez Artigas  
**VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Copia:

Señorita Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora de Contratación Pública**

mo